

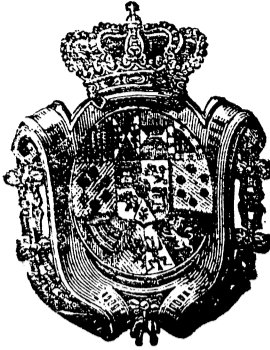
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.  
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.  
Por medio año..... 130  
Por tres meses..... 65  
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 110

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Rey de Hannover, Ernesto Augusto, acaecido el 18 de Noviembre del año próximo pasado, ha tenido á bien disponer la Reina nuestra Señora que la corte vista de luto durante quince dias, los siete primeros de rigoroso, y los ocho restantes de alivio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Contabiida'.

Teniendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) las dificultades que ofrece la expedicion de títulos á los empleados dependientes de este Ministerio, de cuya dilacion no deben ser estos responsables, se ha servido mandar que no obstante lo

dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 28 de Noviembre último, se formen, intervengan y paguen á su debido tiempo las nóminas de los mismos por haberes devengados en el presente mes, aunque no hayan hecho constar hallarse provistos de sus respectivos títulos.

Madrid 17 de Enero de 1852.—Reinoso.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado, se ha dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varios expedientes relativos al arreglo de comunidades de religiosas, formados y remitidos á este Ministerio por los respectivos Diocesanos, en virtud de Real orden circular de 14 de Junio anterior; y enterada de ellos S. M., ha tenido á bien resolver queden expeditas la admission y profesion de novicias en la forma debida y con sujecion al Concordato, hasta completar el número máximo de religiosas que á cada comunidad se prefija, en los conventos de las diócesis y poblaciones que expresa la siguiente nota:

DIOCESIS.	Punto ó poblacion donde existe cada uno de los conventos.	DENOMINACION DEL CONVENTO y órden é instituto religioso á que pertenece la comunidad.	Número máximo de religiosas que ha de haber.	Ejercicios de caridad ó enseñanza á que se han de dedicar las religiosas del convento.
Valencia.....	Valencia, intramuros...	San Cristobal.—Agustinas canonesas.....	34	Pensionado para educandas internas.
Idem.....	Idem idem.....	Santa Ursula.—Agustinas descalzas.....	34	Idem idem.
Idem.....	Idem idem.....	Pie de la Cruz.—Servitas.....	24	Idem idem.
Idem.....	Idem idem.....	Presentacion.—Agustinas recoletas.....	24	Idem idem.
Idem.....	Idem idem.....	San José.—Carmelitas descalzas.....	24	Beneficencia.
Idem.....	Idem idem.....	San Gregorio.—Agustinas descalzas.....	..	..
Idem.....	Idem idem.....	Encarnacion y Santa Ana, reunidas.—Carmelitas calzadas.....	40	Escuela de niñas pobres.
Idem.....	Idem idem.....	Santa Clara y de Alcira, reunidas.—Capuchinas.....	33	Beneficencia.
Idem.....	Idem idem.....	Santa Tecla y la Esperanza, reunidas.—Agustinas calzadas.....	34	Pensionado para educandas internas.
Idem.....	Idem idem.....	Santa Catalina de Sena y Santa María Magdalena, reunidas.—Dominicas... Belen.—Dominicas.....	40 22	Escuela de niñas pobres. Pensionado para educandas internas.
Idem.....	Idem idem.....	Jerusalen.—Franciscanas.....	30	Idem idem.
Idem.....	Idem idem.....	Corpus Christi.—Carmelitas descalzas.....	24	Beneficencia.
Idem.....	Idem idem.....	Zaidia.—Bernardas.....	34	Pensionado para educandas internas.
Idem.....	Idem idem.....	San Julian.—Agustinas calzadas.....	34	Idem idem.
Idem.....	Idem idem.....	Santísima Trinidad y de la Puridad, reunidas.—Franciscanas.....	50	Escuela de niñas pobres.
Idem.....	Játiva.....	Nuestra Señora de la Consolacion.—Dominicas.....	34	Pensionado para educandas internas.
Idem.....	Idem.....	Santa Clara.—Franciscanas.....	40	Idem idem.
Idem.....	Gandia.....	Santa Clara.—Idem.....	34	Idem idem.
Idem.....	Ruzafa.....	Nuestra Señora de los Angeles.—Franciscanas recoletas.....	33	Beneficencia.
Idem.....	Carcagente.....	Corpus Christi.—Dominicas.....	34	Pensionado para educandas internas.
Idem.....	Oliva.....	Nuestra Señora de la Visitacion.—Franciscanas.....	30	Idem idem.
Idem.....	Onteniente.....	Purísima Sangre de Cristo.—Carmelitas descalzas.....	34	Idem idem.
Idem.....	Ollería.....	San José y Santa Ana.—Agustinas descalzas.....	21	Idem idem.
Idem.....	Concentaina.....	Nuestra Señora del Milagro.—Franciscanas recoletas.....	34	Idem idem.
Idem.....	Murviedro.....	Santa Ana (Gijona).—Idem observantes, reunidas.....	34	Idem idem.
Idem.....	Alcira.....	Santa Ana.—Servitas.....	34	Idem idem.
Idem.....	Denia.....	Santa Lucía.—Agustinas calzadas.....	34	Idem idem.
Idem.....	Alcoy.....	Nuestra Señora de Loreto.—Agustinas descalzas.....	24	Idem idem.
Idem.....	Bocairente.....	Santo Sepulcro.—Idem.....	24	Idem idem.
Idem.....	Beniganim.....	Nuestra Señora de los Dolores.—Agustinas calzadas.....	30	Idem idem.
Idem.....	Javea.....	Purísima Concepcion.—Agustinas descalzas.....	24	Idem idem.
Idem.....		San Felipe Neri y Santa Mónica.—Idem.....	24	Idem idem.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicar á la Direccion general de mi cargo con esta fecha la Real orden siguiente:

«La Reina se ha servido mandar que se proceda al arrendamiento del teatro Real para el año cómico que ha de dar principio en 1.º de Setiembre próximo y siguientes en los términos expresados en el adjunto pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, publicándose al efecto los anuncios oportunos en la Gaceta y Diarios de Avisos de esta capital.»

Pliego de condiciones aprobado por S. M.

1.ª Se arrienda el teatro Real por dos años forzosos, y uno mas á voluntad del empresa-

rio, á contar desde el dia 1.º de Setiembre de 1852, terminando en 31 de Agosto de 1854 ó en igual dia de 1855. Concluido este arriendo, el empresario será preferido para el siguiente en igualdad de circunstancias.

2.ª El empresario ha de formar compañía para la representacion de ópera italiana, y deberá sostener este espectáculo por un tiempo que no bajará de seis meses, á su eleccion, dentro de cada año teatral, contado desde 1.º de Setiembre á 31 de Agosto, dándose por lo menos en los seis meses ciento veinte representaciones de dicho género.

3.ª Podrá el empresario dar bailes escénicos y de máscaras, con sujecion á los reglamentos vigentes. La ópera italiana y los bailes escénicos se ejecutarán exclusivamente en el teatro Real. No podrá darse en él ningun otro género de espectáculo dramático sin previa autorizacion del Gobierno.

4.ª Se concederá á la empresa el uso de

los muebles existentes en el edificio y destinados á la comodidad y buen servicio del público, del escenario y de los artistas, así como tambien el de las decoraciones, aparatos de alumbrado de todo género, trajes, armas, archivos de música, billetes, y en general de cuantos enseres sean propios del teatro Real, exceptuándose los que correspondan al servicio de los palcos de SS. MM., con los de sus salones de descanso y los destinados á la conservaduría y sus dependencias. El uso que á la empresa se concede ha de entenderse siempre segun la aplicacion especial que á cada uno de los objetos está señalada.

5.ª Tambien podrá la empresa hacer uso, con el objeto preciso de preparacion y ejecucion de funciones, de todas las localidades del edificio, á excepcion de los referidos palcos de SS. MM., con sus salones de descanso, de los de la conservaduría y sus dependencias, los de las habitaciones destinadas á los funciona-

rios de que habla la condicion 1.ª, y de los de que con anterioridad hubiese dispuesto el Gobierno. La empresa no podrá exigir mas localidades que las que se le hubieren destinado al dar principio el contrato de arriendo, y de ninguna de ellas podrá hacer uso para vivienda ó habitacion de dia ni de noche.

6.ª Las oficinas de la empresa quedarán desocupadas de gente una hora después de concluida la funcion de noche, y á las doce de ella en los dias en que no haya funcion. Todas las llaves del edificio han de quedar durante la noche en poder del conserje.

7.ª Se facilitarán á la empresa, mediante recibos, todos los efectos de los existentes que necesitare para el servicio artístico de las funciones escénicas, con sujecion á lo que sobre el uso establece la condicion 4.ª Concluido el servicio, se devolverán aquellos por los dependientes de la empresa á los respectivos depósitos, y se cancelarán los recibos correspon-





